



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2023-00010-00
Demandante	ANA GRACIELA MARTINEZ ROMERO
Demandado	ÁLVARO ROMERO SEGURA; CARLOS ARTURO ROMERO ROMERO; GILBERTO ROMERO ROMERO; EDUARDO ROMERO ROMERO; ÁLVARO ROMERO ROMERO

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a los demandados ALVARO ROMERO SEGURA, CARLOS ARTURO ROMERO, GILBERTO ROMERO ROMERO, EDUARDO ROMERO ROMERO, y ÁLVARO ROMERO ROMERO esto de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Pues aun cuando aportó copia cotejada de la demanda y sus anexos, no aportó el certificado de envío. En consecuencia, deberá proceder a su envío previa admisión de la demanda.
2. Debe el abogado allegar el poder judicial otorgado por LUIS CARLOS, JULIO ROBERTO y TITO ARCADIO MARTÍNEZ ROMERO, esto teniendo en cuenta que formula pretensiones a su favor. (No. 1 artículo 84 del CGP)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por la señora ANA GRACIELA MARTÍNEZ ROMERO en contra de los señores

ALVARO ROMERO SEGURA, CARLOS ARTURO ROMERO, GILBERTO ROMERO ROMERO, EDUARDO ROMERO ROMERO y ÁLVARO ROMERO ROMERO.

- 2. CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 06.
Publicado el día 21 de febrero de 2023.

/M.S.K.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8d2be89dcf782c3e8bee93654c64137edc807c524ad594647e7235247e4849**

Documento generado en 20/02/2023 07:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>